cional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 20° de la ley de beneficencia privada para el Distrito y territorios federales, de fecha 23 de agosto de 1904, y en virtud de haberse llenado los requisitos exigidos por dicha ley, he tenido á bien decretar:

Artículo único.—La institución de beneficencia privada denominada «Sociedad alemana de beneficencia de México» fundada por acta que se otorgó en esta capital á 20 de septiembre de 1905, por ante el notario Ignacio Alfaro, goza de personalidad jurídica para el objeto de su instituto y de las franquicias que concede la ley de fecha 23 de agosto de 1904.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de octubre de 1905.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 30 de octubre de 1905.—*Corral.*

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE JUSTICIA.

Circular núm. 139.

Con objeto de evitar responsabilidades á los CC. pagadores que ministran sueldos á los empleados que dependen de esta secretaría de Justicia, y de que no se efectúen trastornos en las cuentas respectivas de los mismos, el C. presidente de la república ha tenido á bien acordar se dirija á Ud. la presente, recomendándole que, con toda eficacia y bajo su estricta responsabilidad, se sirva dar aviso del cese de algún empleado de esa oficina de su cargo, el mismo día en que deje de prestar sus servicios, ya sea por separación definitiva, ó ya porque comience á hacer uso de licencia que se le haya concedido; debiendo, en cada caso, vigilar con especial cuidado, que la comunicación relativa al expresado cese llegue á esta secretaría á la mayor brevedad posible.

Y lo comunico á Ud., obsequiando dicho acuerdo, para su debido cumplimiento.

Libertad y constitución. México, 4 de octubre de 1905.—*Fernández.*—Al....

———

Circular núm. 140.

Á fin de evitar trastornos en las cuentas relativas á las cantidades que se mandan ministrar por esta secretaría para gastos erogados en diligencias judiciales ó por cobro de honorarios, y cuyas cantidades se mandan pagar con cargo á las partidas de extraordinarios, el presidente de la república ha tenido á bien acordar se dirija á usted la presente á fin de que se sirva recomendar á las personas que necesiten hacer efectivo algún cobro correspondiente á esa oficina de su cargo, que lo gestionen ante esta secretaría por conducto de usted y con los comprobantes respectivos, tan lue-

go como hayan devengado los honorarios, en su caso, ó tengan ya derecho á que se les haga la ministración correspondiente dentro del año fiscal en curso; en el concepto de que, si no efectuaren dicho cobro con la debida oportunidad, será en perjuicio suyo la caducidad de la cuenta ó factura relativas.

Lo comunico á usted para su debido cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, 24 de octubre de 1905.—*Fernández.*—Al....

Mesa del Notariado y Registro público.—Circular núm. 141.

La secretaría de Hacienda en oficio núm. 485 de fecha 14 del actual, girado por el Departamento de Legislación, dice á esta secretaría lo siguiente:

«Con esta fecha se dice al director general de rentas del Distrito Federal, lo que sigue:

«En atención á que según aparece del oficio de Ud. núm. 873 de 14 de septiembre próximo pasado, los notarios han estado obsequiando desde hace varios meses la circular de la Subdirección de Contribuciones directas que les previno cumplieran estrictamente con lo prevenido por el art. 153 de la ley de 12 de mayo de 1896, pidiendo informe acerca de si están ó no al corriente en el pago de sus contribuciones los inmuebles respecto de los cuales se celebra un contrato de hipoteca ó transmisión de dominio por cualquier título, precisamente después de firmada la escritura respectiva, puesto que solamente entonces puede calificarse propiamente de tal; á que el jefe del departamento de empadronamiento propone que para evitar que la contestación al informe referido se demore, los notarios, desde que se deposite en su poder la minuta de una escritura, ó se concierten las bases de un contrato que deba elevarse á instrumento público y se refiera á inmueble, den un aviso previo haciendo conocer la operación, para que identificado el inmueble y hechas las aclaraciones convenientes se pueda preparar el relacionado informe; y estimándose, por último, que la circular de la Subdirección de fecha 6 de abril del corriente año está ajustada á la ley, el presidente de la república ha tenido á bien aprobar dicha circular y el procedimiento últimamente indicado por el jefe del departamento de empadronamiento, en el concepto de que si después de observado este último por los notarios, no se les dan los informes respectivos en el perentorio término de tres días, y resulta alguna responsabilidad en su contra con motivo de las disposiciones de los artículos 1,891, 1.892, 1,915 y 1,916 del Código Civil, esta secretaría hará efectiva la responsabilidad por la demora, en los empleados de esa dirección que la hayan originado.

Lo que digo á Ud. para su inteligencia, como resultado de su referido oficio.»

«Lo que por disposición del presidente de la república tengo el honor de transcribir á Ud., á fin de que por su merecido conducto llegue á conocimiento del presidente del consejo de notarios.

«Protesto á Ud. mi atenta y distinguida consideración.»

Lo que por acuerdo del presdiente de la república transcribo á Ud. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 25 de octubre de 1905.—*Fernández.*—Al C....

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

FOMENTO, COLONIZACIÓN É INDUSTRIA

SECCIÓN QUINTA.

Estampillas por valor de veinte pesos ($20.00), debidamente canceladas.

CONTRATO.

Celebrado entre el C. ingeniero Blas Escontría, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. S. Robert y compañía, en la del Sr. D. Canuto Reyes, para el aprovechamiento, como riego,